



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 373 -2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 29 DIC 2022

VISTO:

El petitorio de reconocimiento y pago de Subsidios por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Luto, formulado por **DON VIDAL ANCELMO QUINTANILLA ANGULO**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso con número de Registro N°1328-2022-GORE-ICA-GRDE/DRA de fecha 30 de Setiembre del 2022, **Don Vidal Ancelmo Quintanilla Angulo**, pensionista de esta institución, solicita pago de Subsidio por fallecimiento y Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto de su señora Madre **DOÑA VICTORIA ANGULO ANDIA**, quien ha fallecido el 14 de Setiembre del presente año, para el efecto adjunta la documentación sustentatoria de su pretensión, copia de DNI, Certificado de Defunción, Partida de Nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Palpa con fecha 29 de Setiembre del 2022, con Boleta de Electrónica N° BFE3 – 3929 Parque del Recuerdo, con R.U.C. N° 20606054565, Boleta de Venta N°0001 – 0000092 de la Funeraria Sánchez II RUC 10611376966, copia de DNI del recurrente, R.D. N° 332-2015-GORE-ICA-DRA;



Que, mediante Informe N°062-2022-GORE.ICA-DRA-OA/EP, el área de Personal de la Oficina de Administración, da cuenta que **Don Vidal Ancelmo Quintanilla Angulo** Pensionista de esta Institución, ha cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en el D. Supremo N° 005-90-PCM, opinando por la PROCEDENCIA de los Beneficios del Subsidio establecidos en el Art. 144° "El subsidio por Fallecimiento del servidor se **otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (03) remuneraciones totales**, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; asimismo en el caso del beneficio establecido en el Art. 145° "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, **y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes**"; por lo cual es procedente que por única vez se otorgue este beneficio a favor del recurrente.



Que, de la revisión de la documentación aportada se advierte que **Don Vidal Ancelmo Quintanilla Angulo**, pensionista de esta institución es hijo de **DOÑA VICTORIA ANGULO ANDIA**, acreditado según Partida de Nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Palpa con fecha 29 de Setiembre del 2022, por lo cual es pertinente evaluar su pretensión de cobro del beneficio de Subsidio por Fallecimiento, conforme a lo previsto por el Art. 144° del D.S. N° 005-90-PCM, asimismo se advierte que el recurrente ha acreditado los gastos realizados por Sepelio y Luto de su extinto padre con Boleta de Electrónica N° BFE3 – 3929 Parque del Recuerdo, con R.U.C. N° 20606054565 y con Boleta de Venta N°0001 – 0000092 de la Funeraria Sánchez II RUC 10611376966, copia de DNI del recurrente, por lo cual es pertinente evaluar su pretensión de cobro del beneficio de Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto, conforme a lo previsto en el Art.145°, del D.S. N°005-90-PCM, concordante con el Art. 149 de la citada norma legal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°038-2019 se establece reglas sobre los Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, estableciendo en su Art. 6 Ingreso por condiciones especiales: numeral 6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, lo siguiente:

- **Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.
- **Subsidio por fallecimiento:** Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional Agraria Ica

373

RESOLUCION DIRECTORAL N° _____-2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 29 DIC 2022

Asimismo, mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, en su Art. 4° establece los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276, y son los siguientes:

- **Subsidio por Fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

- **Subsidio por Gastos de Sepelio o Servicio Funerario Completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Que, mediante Informe N°304-2022-DRA-OPA/EPRE, emitido por la Dirección de Planificación hace de manifiesto que "NO" cuenta con Presupuesto en la Partida Específica N° 22.21.32 "Gastos de Fallecimiento, Sepelio y Luto – del Personal Activo", para atender lo solicitado por **Don Paul Antonio Nakatsuka Castillo**, resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que dispone "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 – del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Estando a lo Expuesto, y con la Visación de la Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, D. Legislativo N° 276 y su reglamento D. Supremo N° 005-90-PCM, D.U. N° 038-2019, D.S. N° 420-2019-EF, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444, D. Legislativo N° 1440, y Ley 31365.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y PAGAR a favor de **Don Vidal Ancelmo Quintanilla Angulo** pensionista de esta institución, la suma de **UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00)** por el concepto de **Subsidio por fallecimiento**, por el deceso de su señora Madre **DOÑA VICTORIA ANGULO ANDIA**, ello según lo informado por el Equipo Personal de la Oficina de Administración.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER Y PAGAR a favor de **Don Vidal Ancelmo Quintanilla Angulo** pensionista de esta institución, la suma de **UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00)** por el concepto de **Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto**, por el deceso de su señora Madre **DOÑA VICTORIA ANGULO ANDIA**, ello según lo informado por el Equipo Personal de la Oficina de Administración.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el petitorio de pago por el concepto de Subsidio de "Gastos de Sepelio y Luto", y por el concepto de "Gastos de Subsidio por Fallecimiento", a favor de **Don Vidal Ancelmo Quintanilla Angulo** pensionista de esta institución, según Informe Presupuestal, dejando a salvo el derecho del recurrente para que lo haga valer de ser el caso conforme a Ley.





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 373 -2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 29 DIC 2022

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Oficina de Administración y Planificación Agraria gestionen los recursos presupuestales necesarios, ante las instancias pertinentes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Abog. SAMI ABRAHAM CHAGUA ARMAS
DIRECTOR REGIONAL